

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ
SOSA**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAX., A 03 DE JULIO DEL 2026
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA**

**LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe Diputada Melina Hernández Sosa, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Acompaño al presente de manera impresa y digital la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
03 JUL 2026
B. Soto

Secretaría de Servicios Parlamentarios

ATENTAMENTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

03 JUL 2026



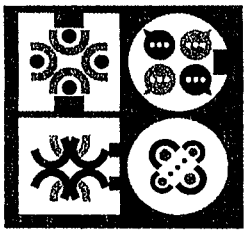
Gobierno Constitucional
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicaciones





HONORABLE
CONGRESO
**DEL ESTADO
DE OAXACA**
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

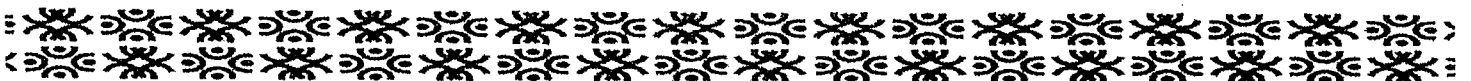
ATN'T. DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

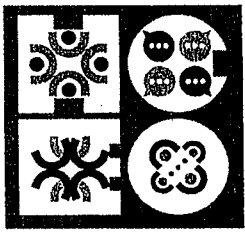
Quienes suscriben, Diputadas Melina Hernández Sosa, Diputada Eva Diego Cruz y Elvia Gabriela Pérez López integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para EFECTOS DE SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA SIGUIENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior bajo la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado, cuyo propósito es salvaguardar la vida, la integridad, el patrimonio de las personas mediante la prevención de los delitos, la atención oportuna de situaciones de emergencias y el mantenimiento del orden público. Para cumplir con dichos fines, las instituciones encargadas de la seguridad pública y protección civil a lo largo de la historia han incorporado





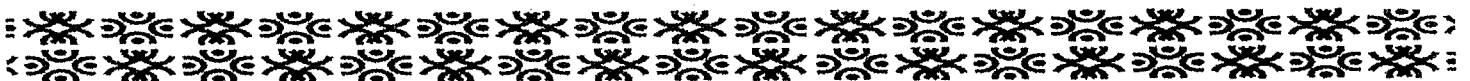
herramientas tecnológicas que permiten reducir los tiempos de respuesta ante situaciones de riesgo.

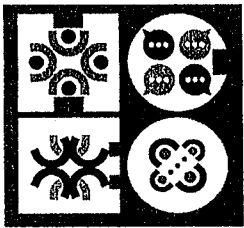
A inicios del año 2026, el Gobierno del Estado de Oaxaca puso en marcha el programa denominado "Senderos Seguros", una estrategia orientada a la rehabilitación, iluminación y colocación de elementos de seguridad destinada a la prevención del delito y la atención oportuna de situaciones de riesgo. Como parte de este proyecto, se instalaron botones de auxilio en diversos puntos estratégicos de los municipios que integran la Zona Metropolitana de Oaxaca. Dichos dispositivos se encuentran enlazados de manera directa con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Coordinación e Inteligencia (C5i), lo que permite que, al ser activados, se genere una alerta inmediata para que las autoridades competentes puedan brindar atención y auxilio oportuno a las personas que se encuentren en una situación de emergencia o peligro.

2

La implementación de esta infraestructura representa un avance en el fortalecimiento de las políticas públicas de seguridad ciudadana, al incorporar herramientas tecnológicas que reducen los tiempos de respuesta de las corporaciones de seguridad y contribuyen a la prevención de conductas delictivas. Asimismo, los botones de auxilio constituyen un mecanismo de protección para la población, especialmente para mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y demás grupos en situación de vulnerabilidad que transitan por estos espacios públicos.

Sin embargo, el funcionamiento adecuado de estos mecanismos depende del uso responsable por parte de la ciudadanía. Su activación dolosa, sin

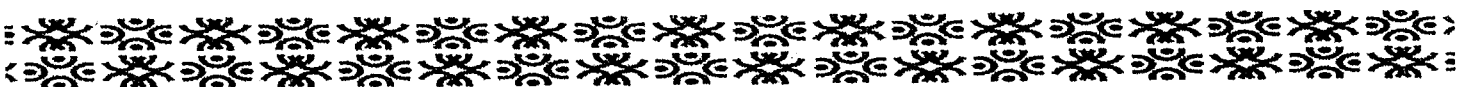


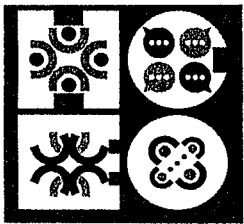


existir una causa que justifique la solicitud de auxilio, genera la movilización innecesaria de recursos humanos, materiales y financieros del Estado, distrae a los cuerpos de emergencia de la atención de hechos verdaderamente urgentes y puede retrasar la respuesta institucional ante situaciones en las que la vida o la integridad de las personas se encuentran efectivamente en riesgo.

De acuerdo con información proporcionada por el Gobierno del Estado de Oaxaca, durante el periodo comprendido del 28 de febrero al 31 de mayo de 2026 se registraron 1,420 activaciones de los botones de auxilio instalados en los Senderos Seguros. De ese total, 1,272 activaciones fueron improcedentes, al haberse realizado como bromas o sin existir una situación real de emergencia, mientras que únicamente 148 resultaron procedentes. Lo anterior significa que aproximadamente el 90% de las activaciones correspondieron a falsas alertas. Asimismo, en los 897 botones de auxilio instalados en los Puntos de Monitoreo Inteligente se registraron 897 activaciones, de las cuales 830 fueron improcedentes o realizadas como bromas, en tanto que solo 67 correspondieron a emergencias reales. En consecuencia, el 92.5% de las activaciones en estos dispositivos fueron falsas o injustificadas. Estas cifras evidencian un uso indebido generalizado de los sistemas de auxilio, lo que no solo provoca la movilización innecesaria de los cuerpos de seguridad y de emergencia, sino que además compromete la capacidad de respuesta institucional ante situaciones que realmente ponen en riesgo la vida, la integridad o el patrimonio de las personas.

En el Estado de Oaxaca, el Código Penal ya sanciona, mediante el artículo 231 Bis, a quien reporte hechos falsos a las corporaciones policiales,



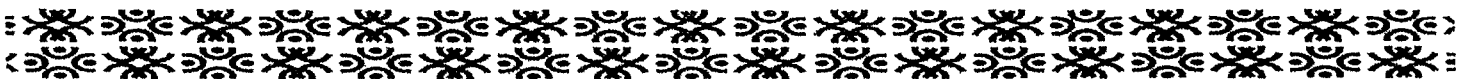


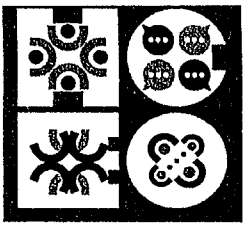
bomberos o instituciones que presten servicios de emergencia o protección civil. No obstante, dicho precepto fue diseñado cuando los principales medios para solicitar auxilio eran las llamadas telefónicas o los reportes directos, por lo que actualmente no contempla de manera expresa la activación dolosa de botones de pánico, sistemas de alerta pública u otros mecanismos tecnológicos de auxilio.

Si bien la finalidad de estas conductas es sustancialmente la misma provocar una respuesta institucional mediante información o alertas falsas, la ausencia de una referencia expresa puede generar incertidumbre en su aplicación e incluso dificultar la persecución de quienes hacen uso indebido de estos dispositivos.

La evolución tecnológica obliga al derecho a actualizarse para responder a nuevas formas de afectación a la función pública de seguridad. La incorporación de herramientas digitales para la atención de emergencias exige también establecer consecuencias jurídicas para quienes, de manera deliberada y sin causa justificada, las utilicen indebidamente.

La presente iniciativa no pretende ampliar desproporcionadamente el poder punitivo del Estado, sino dotar de mayor claridad y certeza jurídica al tipo penal vigente, incorporando expresamente una conducta que produce los mismos efectos nocivos que el reporte falso de una emergencia: la movilización innecesaria de los cuerpos de seguridad y auxilio, el desperdicio de recursos públicos y la posible afectación a la atención de emergencias reales.



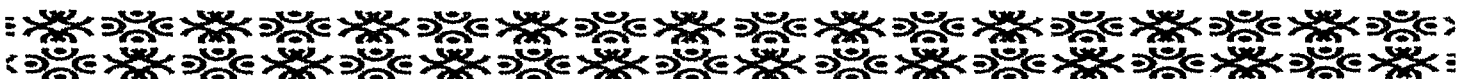


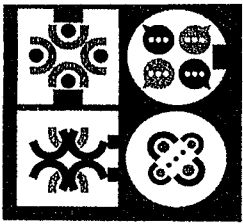
Asimismo, la reforma responde a los principios de legalidad y taxatividad en materia penal, al describir con precisión la conducta sancionable y evitar interpretaciones extensivas en perjuicio de las personas. Con ello se fortalece la protección del servicio público de atención de emergencias, se fomenta el uso responsable de los mecanismos de auxilio y se contribuye a garantizar que los recursos institucionales permanezcan disponibles para atender a quienes verdaderamente se encuentren en una situación de riesgo.

Por ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 231 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a efecto de establecer expresamente que también será sancionada la persona que, dolosamente y sin causa justificada, active botones de pánico, sistemas de alerta pública o cualquier otro mecanismo destinado a solicitar auxilio a las corporaciones de seguridad, bomberos, protección civil o instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia.

A continuación, se presente un cuadro comparativo con la propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 231 bis. - Al que, por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil; se le	ARTÍCULO 231 Bis. - Al que, por cualquier medio, reporte hechos falsos o active dolosamente y sin causa justificada botones de auxilio, sistemas de alerta pública o cualquier mecanismo destinado a solicitar auxilio a los elementos de



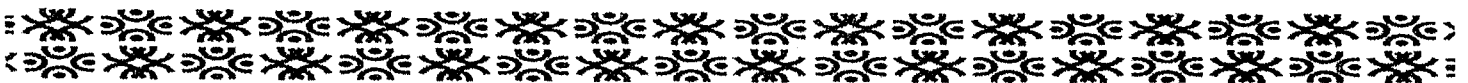


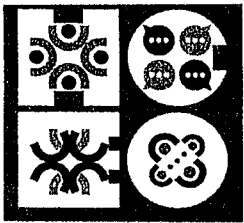
<p>impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días multa.</p>	<p>las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil; se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días multa.</p>
<p>En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días multa.</p>	<p>En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días multa.</p>
<p>Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil días multa</p>	<p>Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil días multa</p>

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración de este H. Congreso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para queda como sigue:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

DECRETA





ÚNICO. SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 231 Bis. - Al que, por cualquier medio, reporte hechos falsos o active dolosamente y sin causa justificada botones de auxilio, sistemas de alerta pública o cualquier mecanismo destinado a solicitar auxilio a los elementos de las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil; se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días multa.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días multa.

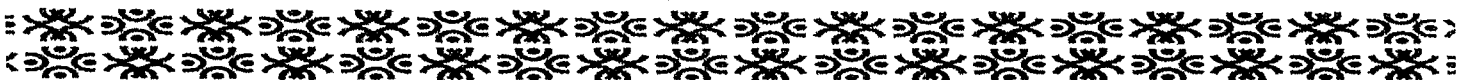
Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil días multa.

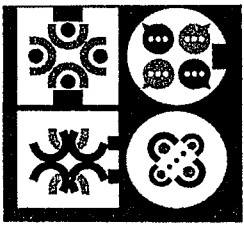
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 03 de julio del año 2026.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

DIPUTADA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, Ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ

